

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"

DECRETO No. **657**

12 AGO 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial la atribuidas por los artículos 113 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994, 181 de 1995, 397 de 1997, 1551 de 2012 y en desarrollo de las facultades conferidas por el Acuerdo Municipal 001 del 15 de febrero de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

- a. Que es deber del Estado colombiano y por ende de sus entidades territoriales garantizar el derecho a la educación y el acceso a la formación y a la cultura de sus habitantes, situación que refrendan los artículos 67, 70, 71, 72, 73, 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia.
- b. Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 63, establece:

**ARTICULO 63. FONDOS MIXTOS DE PROMOCION DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES.** *Con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, créase el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes.*

*Autorízase al Ministerio de Cultura, para participar en la creación de los fondos mixtos departamentales, distritales, municipales y de los territorios indígenas conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, así como para realizar aportes y celebrar convenios de fomento y promoción de las artes y la cultura con dichos fondos.*

*Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos.*

- c. Que el artículo 49 de la Ley 489 de 1998, establece:

**ARTÍCULO 49.- Creación de organismos y entidades administrativas.** *Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.*

*Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.*

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"

*Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.*

**PARÁGRAFO.** *Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.*

d. Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece:

**ARTICULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*

*Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.*

*Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.*

**PARAGRAFO 1o.** *De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.*

**PARAGRAFO 2o.** *Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.*

**PARAGRAFO 3o.** *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.*

e. Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, en cuanto a la creación de las entidades descentralizadas, establece:

**ARTICULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** *Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las*

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"

*disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.*

- f. Que, en cuanto a la constitución de asociaciones y fundaciones, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece:

**ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES.** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

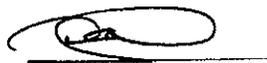
*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

*Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

*En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución.*

- g. Que el Honorable Concejo Municipal con el Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2022 en el artículo primero concedió facultades al Alcalde Municipal de Itagüí por el término de seis (6) meses para suscribir los documentos de constitución necesarios para la creación del mismo, determine su patrimonio y reglamente su funcionamiento.



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Disponer la creación del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE, el cual se regirá por los estatutos que se determinan en los artículos siguientes.

**CAPÍTULO I  
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 2º. NOMBRE Y NATURALEZA.** Crease el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí se denominará **MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** como una persona jurídica, sin ánimo de lucro de carácter privado, de la especie de las fundaciones, regida por la Constitución Política, las normas del Derecho Privado y los presentes estatutos, en los términos de la autorización dada al señor Alcalde municipal mediante acuerdo municipal 001 de 2022.

**PARÁGRAFO 1º.** Para todos los efectos legales y de los presentes estatutos el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí **MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**, podrá usar la sigla **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**.

**ARTÍCULO 3º. DOMICILIO.** El domicilio del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** será la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero su radio de acción y servicios podrá cubrir no solo el nivel local, departamental, sino también, el territorio nacional e internacional.

**ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.** El **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** tendrá una duración indefinida, pero podrá ser en los casos que determine la Ley por decisión de su organismo de dirección, o por los que determinen estos estatutos determinada su duración.

**PARÁGRAFO 1º.** De acuerdo a las circunstancias económicas, políticas, culturales y sociales, podrá ser reestructurado en sus funciones y objetivos, previo agotamiento de los procedimientos establecidos en los presentes estatutos, tratando siempre de cumplir con su misión primordial de fomento a la cultura, las artes y afines.

**ARTÍCULO 5º. OBJETO.** El objeto del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** será consolidar la promoción y fomento de las artes en la ciudad de Itagüí con criterios de participación público – privada y con un objetivo principal de auto sostenibilidad teniendo en cuenta criterios de cofinanciación que permitan la financiación de todo tipo

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"

de proyectos de impacto social y cultural, buscando gestionar de igual manera recursos públicos y privados.

En virtud de lo anterior, podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

1. Fomentar y promocionar el desarrollo de la cultura y las artes en el municipio de Itagüí, así como en los ámbitos departamental, nacional e internacional si fuese necesario.
2. Desarrollar políticas y estrategias empresariales y comerciales en busca de incrementar y potenciar los recursos del Fondo Mixto.
3. Recibir recursos oficiales, donaciones particulares e inversiones privadas.
4. Podrá recibir y canalizar recursos para administrar, tanto de programas, instituciones municipales, departamentales, nacionales e internacionales a través de convenios y/o contratos. Así mismo el Fondo podrá mediante la formulación de proyectos, participar de las convocatorias de recursos tanto del sector público como del sector privado. Para el manejo de recursos de gestión logrados, se abrirán cuentas especiales que garanticen su ejecución técnica, eficiente y transparente. En las deliberaciones y decisiones sobre esta materia la Junta Directiva tendrá toda la injerencia.
5. Podrá recibir, a cualquier título, recursos y bienes del Estado, y de los particulares, de organizaciones (privadas o públicas) y de organizaciones nacionales e internacionales de cooperación, para su administración e inversión en proyectos que se determinen concertadamente con las organizaciones aportantes de los recursos.
6. Hacer alianzas estratégicas y planes de negocios con diferentes personas, entidades u organizaciones, para realizar actividades que le permitan desarrollar su objeto social y acceder a la consecución de fondos y mejorar su desempeño económico.
7. Celebrar todo tipo de convenios y/o contratos interadministrativos, contratos de naturaleza civil y/o comercial para actuar como operador, gestor, promotor, Director General o cualquier otra condición, con miras a fomentar la investigación, capacitación y formación cultural, artística o de formación de públicos para fortalecer la identidad y sentidos de pertinencia en el territorio.
8. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para planear,

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"

desarrollar, proponer, fomentar o ejecutar acciones que redunden en beneficio del sector cultural y artístico.

9. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para promover las actividades necesarias para la consecución de recursos económicos para atender el desarrollo de los planes y programas determinados en su presupuesto.
10. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para la ejecución de recursos, aportes e ingresos que a cualquier título lícito se recauden con destino al desarrollo de su objeto principal, especialmente en áreas de promoción de las artes, la cultura, la ciencia, la tecnología, el turismo, las asociadas al desarrollo cultural y económico.
11. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para fomentar y promocionar el desarrollo artístico y cultural.
12. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para fomentar, promover, desarrollar, gerenciar, ejecutar todo tipo de eventos nacionales e internacionales que promuevan el desarrollo artístico y cultural, asimismo promover la imagen de la ciudad realizando eventos artístico - culturales, empresariales, ferias (artesanales, gastronómicas), festivales de (cine, música, teatro), entre otros.
13. Celebrar contratos de naturaleza civil y/o comercial para ejecutar, promover, informar y orientar a los contribuyentes del impuesto de renta, respecto de la existencia y aplicación de la Ley 6ª de 1992, encausando sus aportes y donaciones hacia el **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**.
14. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para asociarse con otras entidades y/o organizaciones de carácter público, mixto o privado que conlleven al logro de los objetivos del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**.
15. Realizar todo tipo de capacitaciones, desarrollar programas de formación, eventos y actividades empresariales, formular, gestionar y ejecutar proyectos de infraestructura cultural y recreativa que propendan por el fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural de nuestro municipio, que genere

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"

impacto en las comunidades con sus beneficios, igualmente le permitan al fondo ingresos por concepto de administración que garanticen la sostenibilidad de este organismo.

16. Realizar eventos culturales y espectáculos que le permitan captar recursos para fomentar la cultura y el arte en el municipio de Itagüí.
17. Articularse con el Sistema Nacional de Cultura en su área territorial.
18. Articularse con cualquier entidad de los órdenes municipal, metropolitano, regional, departamental, nacional o internacional, pública o privada para el logro sus cometidos institucionales.
19. Las demás actividades asociadas al que hacer cultural y de las artes en la ciudad de Itagüí.

**PARÁGRAFO ÚNICO. OBJETIVO.** El **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** tiene como objetivo ofrecer a la población de la ciudad de Itagüí y el Área metropolitana nuevas oportunidades de acceso de los ciudadanos a los servicios culturales, así como la consolidación de Itagüí como el referente de la cultura en el departamento de Antioquia y posicionar el quehacer cultural de la ciudad en el país y en el exterior, haciendo uso de este como un vehículo legitimador de la acción municipal de promoción de la cultura y las artes de la ciudad.

**ARTÍCULO 6°. AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO.** El **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** carece de ánimo de lucro, en consecuencia, sus bienes no podrán pasar al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 7°. INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE:**

- a. Los aportes y bienes realizados por sus fundadores y los recibidos en el curso de su vida por personas naturales o jurídicas, de instituciones públicas o privadas, y los demás bienes adquiridos a cualquier título.
- b. El **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales de terceros, lo mismo que las

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"

bonificaciones, participaciones, regalías o beneficios que percibiére a título gratuito de cualesquiera personas de derecho público o privado, siempre que no contraríen las disposiciones y el objeto social del mismo y sus estatutos.

- c. Los demás bienes adquiridos a cualquier título y que hayan sido autorizados por la Junta directiva del fondo.
- d. Los recursos de nuevos aportantes.
- e. Las transferencias que le realice el municipio o cualquier otra entidad para el cumplimiento de su objeto social.
- f. Los recursos que el Ministerio de Cultura, el Instituto Departamental de Cultura o cualquier otra entidad estatal le asignen de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector cultural y las políticas del Gobierno Nacional y Departamental.
- g. Los dineros que recaude por concepto de prestación de servicios y la celebración de contratos y/o convenios con el municipio y demás entidades públicas o privadas.
- h. El producto o rendimiento de su patrimonio o la enajenación de sus bienes.
- i. Las partidas que se le asignen en el presupuesto Nacional, Departamental o Municipal.
- j. Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el municipio para su administración.
- k. Las demás que se decreten a su favor en Leyes, Ordenanzas o Acuerdos.

### CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 8°. ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración del *FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE* estará a cargo de la Junta Directiva y un Director General.

**ARTÍCULO 9°. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros y se integrará de la siguiente manera:

- a. El alcalde la ciudad de Itagüí o su delegado quien la presidirá.

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"

- b. El Gerente del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deportes de Itagüí.
- c. El Secretario Jurídico de la Alcaldía de Itagüí.
- d. Un representante del sector cultural de la ciudad de Itagüí designado por el señor Alcalde.
- e. Dos (2) representantes de los asociados de carácter privado del fondo.
- f. Un representante del sector productivo de la ciudad de Itagüí designado por el señor Alcalde.

Los miembros de la Junta Directiva diferentes a los determinados en los literales a, b, c y d, serán nombrados por un período de cuatro (4) años prorrogables, definidos libremente por sus originales nominadores.

**PARÁGRAFO 1º.** La presidencia será ejercida por el señor Alcalde Municipal o su delegado.

**PARÁGRAFO 2º.** La Junta directiva designará un secretario para un período de un (1) año prorrogable. Esta designación se hará en la primera reunión ordinaria de cada año.

El Director General podrá asumir funciones de secretario de la junta.

Las funciones de secretaría también podrán ser asignadas a un funcionario administrativo del fondo para efectos de elaborar las actas respectivas de las reuniones de junta directiva.

**ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar el Director General, que cumpla con el perfil del cargo y las funciones establecidas en los estatutos del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** y fijarle su remuneración.
2. Nombrar por el mismo periodo de la Junta Directiva y remover libremente el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
3. Reformar los estatutos del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**, cuando lo considere necesario.
4. Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el Balance General que presente el al final de cada ejercicio contable.
5. Decretar la disolución del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** y nombrar uno o más liquidadores, determinando sus facultades y remuneración.

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"

6. Estatuir y resolver sobre los asuntos que le corresponden como suprema autoridad del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** y que no hayan sido atribuidos a ningún otro órgano o funcionario.
7. Aprobar los apoyos a los proyectos de promoción de la cultura y las artes, y determinar los controles para verificar su ejecución.
8. Aprobará la aceptación de nuevos aportes de capitalización y patrimonio del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**, sea en recursos o en especies.
9. Aprobar la aceptación de las donaciones en especie o realizadas bajo condición o restricción.
10. Aprobar todo acto o contrato superior a cincuenta (50) SMLMV y todos aquellos que impliquen gravamen o pignoración de bienes y con autonomía y responsabilidad plena de quien contrata.
11. Velar por el exacto cumplimiento de los estatutos.
12. Darse su propio reglamento.
13. Crear los Cargos necesarios para el buen funcionamiento del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**.

**ARTÍCULO 11º. REUNIONES.** La Junta Directiva se deberá reunir por lo menos una vez cada dos (2) meses y cuando la convoque el Director General o el Revisor Fiscal, previa citación con ocho (8) días de antelación.

Igualmente se podrá realizar reuniones virtuales o a través de cualquier otro medio de comunicación disponible cuando la situación lo amerite.

#### CAPITULO IV EL DIRECTOR GENERAL

**ARTÍCULO 12º.** . El **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** tendrá un Director General, quién será su representante legal, el cual será escogido por decisión de la Junta directiva para periodos de cinco (5) años y será competencia de la Junta Directiva fijarle su remuneración.

**PARÁGRAFO 1º.** Para efectos de reemplazo en caso de ausencia justificada del titular de la Dirección General, la junta directiva designará un suplente el cual asumirá el cargo

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"

cuando sea necesario y tendrá las mismas funciones y facultades del titular. Dicha suplencia podrá recaer en uno de los miembros de la junta directiva o en el empleado de mayor rango en el **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**.

**ARTÍCULO 13º. FUNCIONES.** Son funciones del Director General:

1. Representar al **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** judicial y extrajudicialmente, para lo cual podrá constituir apoderados.
2. Presentar a la Junta Directiva para sus estudios y aprobación, los programas del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**, su presupuesto, las cuentas y balances.
3. Presentar a la Junta Directiva los proyectos culturales, propuestas o solicitudes de los gestores culturales, artistas y organizaciones culturales y sociales que superen los cincuenta (50) SMLMV, para obtener apoyos financieros, con sus respectivos análisis y recomendación.
4. Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos, programas y políticas aprobados por la Junta Directiva.
5. Rendir a la junta Directiva Informe anual general de las actividades del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**, de su impacto en el desarrollo cultural en la ciudad de Itagüí.
6. Celebrar los actos y contratos. En caso de necesitar la aprobación de la Junta Directiva, esta se adjuntará o protocolizará con el respectivo acto.
7. Abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas.
8. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y remover a los empleados en caso de ser solicitado por la Junta Directiva.
9. Velar porque se lleve cumplidamente y conforme a las disposiciones vigentes la contabilidad del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**.
10. Las demás que le confieren las Leyes y los presentes estatutos y las que le corresponden por la naturaleza de sus cargos o que le asigne la Junta Directiva.
11. Gestionar recursos públicos, privados y de cooperación nacional e internacional, que fortalezcan financieramente el Fondo y proyecten sus servicios a la comunidad.

12. Realizar convenios y contratos, con entidades públicas, privadas o mixtas, Ong 's y fundaciones, para el cumplimiento de la misión y objeto social del Fondo.
13. Articularse con las instituciones culturales del orden nacional, departamental, metropolitano y municipal para fortalecer el Sistema de Cultura, al igual que con organizaciones de cualquier naturaleza públicas o privadas de orden internacional.

**PARÁGRAFO 1º.** El Director General puede, con aprobación de la Junta Directiva delegar alguna de sus funciones, que por su índole sean delegables.

**ARTÍCULO 14º.** El **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** por ser el ente cultural de mayor jerarquía en el municipio de Itagüí y por su incidencia en la región, podrá si así lo considera, solicitar acompañamiento y asesoría al Consejo Departamental de Cultura como órgano consultivo y asesor, sin ser esta interacción de tipo vinculante.

**ARTÍCULO 15º. ELECCION DEL DIRECTOR GENERAL:** El Director General será escogido de terna que será presentada ante la Junta Directiva por el señor Alcalde Municipal, la cual deberá estar integrada por lo menos por una mujer y todos sus integrantes deberán acreditar las condiciones básicas para el ejercicio del cargo, las cuales son las establecidas en los presentes estatutos y en el proceso de conformación de la terna que estime la administración municipal.

## CAPÍTULO V REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 16º.** El **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente que será designado por la Junta Directiva por un periodo de cuatro (4) años y sus funciones serán:

1. Examinar los libros de Contabilidad y de actas y cerciorarse de que estén llevados conforme a ley en su oportunidad.
2. Revisar y estampar su visto bueno a los balances del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**.
3. Vigilar tanto la recaudación de los recursos del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** como la inversión que de ellos se haga.



POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"

4. Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** estén conformes con la ley, los estatutos y demás disposiciones de la Junta Directiva.
5. Dar oportuna cuenta al Director General y a la Junta Directiva de las irregularidades que se encuentre en la marcha del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**.
6. Rendir un informe anual a la Junta Directiva.
7. Suscribir los certificados expedidos por el Director General del recibo de donaciones y aportes, con destino a la Administración de Impuestos.
8. Emitir concepto sobre la viabilidad financiera y administrativa del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**.

## CAPÍTULO VI VIGILANCIA Y CONTROL

**ARTÍCULO 17º.** La vigilancia y el control fiscal del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**, será ejercido por la Contraloría Municipal de Itagüí y de manera preferente por la Contraloría General de la República conforme con la Constitución política, la Ley y demás normas concordantes.

**ARTICULO 18º.** Con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones que lleve a cabo el **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes y busquen el cumplimiento de los objetivos previstos en este acto de creación y en los estatutos, se implementará y desarrollará el sistema de control interno, conforme a lo establecido por la Ley 87 de 1993 y demás normas pertinentes. El control interno podrá ser contratado conforme lo autoriza la citada normatividad.

## CAPÍTULO VII BALANCE E INVENTARIOS

**ARTÍCULO 19º. BALANCE DE PRUEBA.** Bimestralmente se producirá un balance de prueba pormenorizado de las cuentas del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** que será presentado por el Director General a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20º. ESTADOS DE CUENTAS.** El 31 de diciembre de cada año se verificarán los ajustes contables correspondientes; sobre el balance de prueba en esta

fecha, se cortarán las cuentas y se producirá el estado de las mismas correspondientes al año fiscal concluido en dicha fecha.

## CAPÍTULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 21°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** El **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** se disolverá:

1. Por mandato legal.
2. Por imposibilidad para desarrollar su objeto social.
3. Por decisión de la Junta Directiva.
4. Por vencimiento del tiempo de duración.

**ARTÍCULO 22°. LIQUIDADOR.** En caso de disolución del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**, la Junta Directiva designará un liquidador y fijará sus facultades y remuneración.

**ARTÍCULO 23°. AVISO A ACREEDORES.** El liquidador deberá informar a los acreedores del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** a través de los mecanismos que para estos fines establece la Ley, del estado de liquidación en que se encuentra éste, con el fin de facilitarles el que hagan valer sus acreencias oportunamente.

**ARTÍCULO 24°. INVENTARIO.** El liquidador deberá elaborar un inventario del patrimonio del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**, el cual incluirá la relación pormenorizada de los distintos activos y de todas las obligaciones con especificación de la prelación u orden legal de su pago.

**ARTÍCULO 25°. REALIZACIÓN DE ACTIVOS Y PAGOS DE PASIVOS.** El liquidador en cumplimiento de sus deberes, realizará la totalidad de los activos del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** con excepción de aquellos bienes que por disposición expresa de los donantes deben ser conservados para una destinación específica.

Si después de pagado el pasivo externo del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE** quedase un remanente patrimonial, éste deberá ser entregado en su totalidad a una entidad afín, de la jurisdicción correspondiente, que los destinará a los mismos objetivos.

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE"

Estos estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación en el acta de constitución del **FOMCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE**.

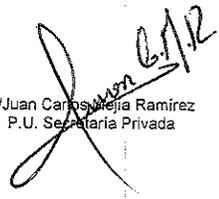
**ARTÍCULO 26°. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el, 12 AGO 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



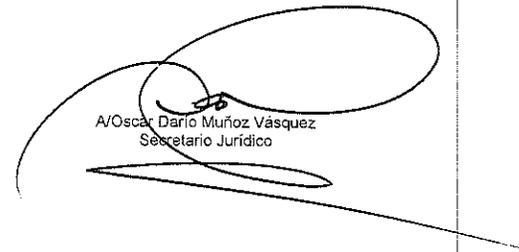
**JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**  
Alcalde Municipal



P/Juan Carlos Mejía Ramírez  
P.U. Secretaria Privada



R/Jorge Eliecer Echeverri Jaramillo  
Secretario Privado



A/Oscar Darío Muñoz Vásquez  
Secretario Jurídico

